

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 362

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JESUS ORLANDO HOYOS
Demandado:	TITO LIVIO IMBACHI
Radicado:	190014003003-2022-00214-00

Pasa a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, quien actúa en nombre propio, en contra de TITO LIVIO IMBACHI, distinguido con el Radicado No. 2022-00214, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el abogado JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO, presenta ante el Despacho un memorial el día 15 de febrero de 2023, en el cual manifiesta:

“(...) solicito aclaración al auto interlocutorio No. 266 del 09 de febrero de 2023, debido a que revisado los archivos enviados a su despacho, abriendo los mismos me encuentro con que la petición del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual anexo sus respectivas imágenes de recibido Y DE LA TRAZABILIDAD DEL ENVIO CON LOS ARCHIVOS ADJUNTOS QUE DEMUESTRAN QUE EL DEMANDADO ABRIÓ LA NOTIFICACION EL DIA 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 18:39 Y SE HIZO LA LECTURA DEL MENSAJE EL DIA 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 18:39:48 – IMAGEN QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE PETICION, CUMPLIENDO CON EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, POR SER UN HECHO SUPERADO, ENTONCES LE SOLICITO SE REALICE EL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ENVIO LAS IMÁGENES PARA SU RESPECTIVA VALORACION.

RENUNCIO A NOTIFICACION Y TERMINO DE AUTO FAVORABLE”.

Frente al particular, el Despacho recalca que de la visualización de la certificación que emite la empresa de mensajería “e-entrega”, se encuentra que al señor Tito Livio Imbachi le fue enviada una comunicación con un contenido tan escueto, que solo se limita a informar que se está realizando una notificación virtual, pero no se puntualiza que es lo que se está notificando, es decir, no se informa de manera clara cual es la providencia que se va a notificar, no se menciona la existencia de un proceso judicial y de la naturaleza del mismo, mucho menos se informa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, ni que vencido el anterior termino contara con cinco días para cumplir con el pago de la obligación o diez días que correrán simultáneamente para formular excepciones de mérito. No se suministra al demandado el correo institucional ni la dirección física del Despacho, el horario de atención, a donde pueda dirigirse para dar contestación a la demanda.

Contenido del Mensaje

Notificación Demanda Proceso Ejecutivo Singular con anexos y auto.

Cordial Saludo

De conformidad con el Artículo octavo de la ley 2213 del 2022 le realizo la notificación virtual y adjunto la demanda y sus anexos.

Atentamente

Jesus Orlando Hoyos Orozco

Abogado

Adjuntos

PDF_Anexos_Pagare.pdf
borradorZip.zip
PDF_Demanda.pdf
PDF_Auto_de_Mandamiento_de_Pago.pdf

En tal sentido, la inexactitud o indeterminación en la información suministrada, puede dar lugar a que se ocasione una trasgresión a los derechos fundamentales de defensa y contradicción en cabeza del señor Tito Livio Imbachi, lo cual, a futuro puede generar una nulidad procesal por indebida notificación.

Pero, es más, en esta oportunidad el Despacho se encuentra con una nueva falencia, esto es que, la copia del mandamiento de pago que se adjunta como imagen al mensaje de datos remitido el 23 de enero de 2023, se encuentra incompleta, es decir, al momento de ser escaneada se recortó parte de su contenido, tal situación, se verifica al hacer el contraste entre el documento original que reposa en el expediente, frente a la imagen enviada, como se observa a continuación.

Imagen:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JESÚS ORLANDO HOYOS identificado con C.C. 76.332.666 y en contra de TITO LIVIO IMBACHI, identificado con C.C. 4.667.805, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR LA FACTURA DE VENTA No. 01-001

1. Por la suma total de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$107.000.000), por concepto de capital por los servicios profesionales como abogado, prestado al ejecutado y discriminados en el Título Ejecutivo.
2. Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a TITO LIVIO IMBACHI, identificado con C.C. 4.667.805 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Providencia original:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JESÚS ORLANDO HOYOS identificado con C.C. 76.332.666 y en contra de TITO LIVIO IMBACHI, identificado con C.C. 4.667.805, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR LA FACTURA DE VENTA No. 01-001

1. Por la suma total de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$107.000.000), por concepto de capital por los servicios profesionales como abogado, prestado al ejecutado y discriminados en el Título Ejecutivo.
2. Por concepto de intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

1



SEGUNDO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a TITO LIVIO IMBACHI, identificado con C.C. 4.667.805 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MINOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

Valga la pena decir que, en la imagen remitida al ejecutado no se ve reflejada la integridad del contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3/06/2022, puntualmente, el Num. 1° de dicha providencia se encuentra incompleto.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código

General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB